



VISTO: El Expediente N°2024-0024777, que contiene la solicitud de Separación Convencional de fecha 30 de mayo del 2024, Resolución de Gerencia de N°000303-2024-MPCP/ALC-GM de fecha 18 de julio del 2024, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo establecido por el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado modificado por el artículo único de la Ley N°30305 (Ley de Reforma Constitucional) concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades son los órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 3.1) del TUPA y en los artículos 5° y 6° del Reglamento de la Ley N°29227-Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020; se tiene que, los administrados han cumplido con adjuntar todos los requisitos de procedencia y de admisibilidad contemplados en la normativa descrita;

Que, mediante **Resolución de Gerencia N°000303-2024-MPCP/ALC-GM**, de fecha 18 de julio del 2024, se resolvió admitir la solicitud de Separación Convencional peticionado por los señores **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO**, identificado con DNI N°21146864 y **INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**, identificada con DNI N°00187636, los mismos que contrajeron nupcias el 17 de diciembre del 2004, ante el Registro Civil de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo, Distrito de Calleria, Provincia de Coronel Portillo, Departamento de Ucayali; señalándose como fecha para la Audiencia Única de Separación Convencional, el día miércoles 24 de julio del 2024 a horas nueve de la mañana;

Que, mediante Acta de Inasistencia de ambas Partes de fecha 24 de julio del 2024, se dejó constancia de la inasistencia de ambos cónyuges **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO y INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**, razón a ello mediante Carta Múltiple N°000014-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 25 de julio del 2024; el Gerente de Asesoría Jurídica, facultado mediante Resolución de Alcaldía N°402-2023-MPCP, procede conforme lo dispone el quinto párrafo del artículo 6° de la Ley N°29227, concordante con el segundo párrafo del artículo 12° del Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS publicado el 29 de diciembre del 2020 (Reglamento de la Ley que regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior en las Municipalidades y Notarias); debiendo los mencionados cónyuges **JUSTIFICAR** con documentos sustentatorios la causa de sus inasistencia, extendiéndole un plazo de dos (02) días hábiles después de la fecha de notificación, a fin de que se cumpla con lo requerido, caso contrario se tendrá por concluido el procedimiento, conforme lo dispone el sexto párrafo del artículo 6° de la Ley en mención, concordante con el tercer párrafo del artículo 12° de su Reglamento; siendo notificada de acuerdo a ley, según constancia de notificación administrativa N°079-2024-MPCP/ALC-GSG, de fecha 03 de septiembre del 2024;

Que, mediante Expediente 2024-0024777, que contiene el Escrito S/N de fecha 05 de septiembre del 2024, la administrada **INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**, justificó la causa de su inasistencia a la Audiencia Única y con Escrito S/N, de fecha 10 de octubre del 2024, el administrado **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO**, justificó la causa de su inasistencia a la Audiencia Única de Separación Convencional dentro del plazo de ley; en razón a ello, mediante Carta Múltiple N°000022-2024-MPCP/GM-GAJ de fecha 21 de octubre del 2024, el Gerente de Asesoría Jurídica **CONVOCÓ A NUEVA AUDIENCIA ÚNICA DE SEPARACIÓN CONVENCIONAL** para el **día jueves 07 de noviembre del 2024, a horas nueve y media de la mañana**; carta que fue notificada de acuerdo a Ley, según las constancias de notificación administrativa N°1441-2024-MPCP/ALC-GSG, de fecha 21 de octubre del 2024 y constancia notificación N°1442-2024-MPCP/ALC-GSG, de fecha 21 de octubre del 2024;

Que, mediante Acta de Audiencia Única de Separación Convencional, de fecha 07 de noviembre del 2024, el señor **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO** y la señora **INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**; **RATIFICAN** su voluntad de Separarse Convencionalmente; por lo que, corresponde emitir la Resolución de Gerencia que declare formalmente la Separación Convencional de los interesados, la misma que debe ser notificada de acuerdo a Ley;

Que, con Resolución Directoral N°314-2010-JUS/DNJ de fecha 29 de noviembre del 2010, el Ministerio de Justicia de la República del Perú a través de la Dirección Nacional de Justicia, ha otorgado acreditación a la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo para llevar a cabo el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior, la misma que fue **renovada por cinco (05) años** con Resolución Directoral N°193-2015-JUS/DGJC de fecha 02 de noviembre del 2015, teniendo una vigencia indeterminada, según Oficio N°0901-2020-JUS/DGJLR-DPJFPJ de fecha 24 de noviembre del 2020, de acuerdo con lo establecido en la Ley N°29227

Que, conforme a lo establecido en el artículo 13° del Reglamento de la Ley que Regula el Procedimiento No Contencioso de Separación Convencional y Divorcio Ulterior aprobado mediante Decreto Supremo N°009-2008-JUS, modificado por el Decreto Supremo N°017-2020-JUS de fecha 29 de diciembre del 2020 y estando a las consideraciones antes expuestas y la Resolución de Alcaldía N°076-2023-MPCP de fecha 18 de enero del 2023, en virtud del cual la Alcaldesa delega sus atribuciones administrativas de carácter resolutivo a la Gerente Municipal en virtud del Art. 20° numeral 20) de la Ley N°27972-Ley Orgánica de Municipalidades;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.-DECLARAR la **SEPARACIÓN CONVENCIONAL** del señor **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO**, identificado con DNI N°21146864 y la señora **INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**, identificada con DNI N°00187636, **SUSPENDIENDOSE** los deberes relativos al lecho y habitación, quedando subsistente el vínculo matrimonial.

ARTICULO SEGUNDO. -DISPONGASE que de conformidad con el Artículo 7° de la Ley N°29227 y el Artículo 13° de su Reglamento; **CUALQUIERA** de las partes pueden solicitar la disolución del vínculo matrimonial después de dos **(02) meses** de emitida la presente Resolución de Gerencia.

ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR a la Oficina de Tecnología de Información la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo (www.municportillo.gob.pe).

ARTÍCULO CUARTO.-ENCARGAR a la Gerencia de Secretaria General, la notificación y distribución de la presente Resolución a las partes interesadas en las direcciones siguientes:

- **WITHMAN ABRAHAM SANCHEZ HIDALGO**, con celular N°947 595 029, con domicilio actual en el Luis Valcárcel Mz.02 Lt.19, Distrito de Yarinacocha.
- **INGRID DORA HASSINGER ESPINOZA**, con celular N°935 334 159, con domicilio actual en el Jr. Ica N°130, Distrito de Callería.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.

Documento firmado digitalmente
ABG. KAREN DEL AGUILA PINEDO
GERENTE MUNICIPAL
MUNICIPAL PROVINCIAL DE CORONEL PROTILLO